



RESOLUCION No. EJ24-449

*“Por medio de la cual se excluye a un discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023”*

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el vigesimoséptimo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados a participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que registró el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de

Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X del artículo primero contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de las cuales se destaca la siguiente:

“ (...)

**10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial”.**

El octavo programa académico correspondiente a Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició su consumo el 14 de abril de 2024 y finalizó el 27 de abril del mismo año.

A su vez, en el documento denominado “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, durante las dos semanas correspondientes. Por consiguiente, era responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa<sup>1</sup>.

En este último documento también se informó que cada programa de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene una duración de dos semanas para consumo y que los programas inician el día domingo de la primera semana y finalizan el día sábado de la segunda semana, con cierre de la plataforma el día sábado de la segunda semana, a las 23:59 horas.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, también se manifestó que:

“( ... )

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia”.

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial inicial, mediante correo electrónico del 6 de mayo del 2024, la Unión Temporal Formación

---

<sup>1</sup> Numeral 2, capítulo IV, Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019. Deberes de los discentes.

Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 de dicho programa académico.

### CASO CONCRETO

El 06 de mayo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que la discente que se relacionará a continuación, no consumió el contenido formativo de las Unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional:

No.	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
2163	1.057.582.845	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Laboral	TUNJA

Mediante oficio EJO24-694 del 15 de mayo de 2024 se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por el término de diez (10) días.

El 30 de mayo de 2024, la discente Cindy Nathaly Amaya Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.582.845, presentó sus descargos respecto de la posible configuración de una causal de exclusión, manifestando que:

Además del acta o informe y las indicaciones de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, así como del incumplimiento o infracción a la prohibición, se deben adjuntar los medios de prueba, por lo cual, solicitó que se corra traslado del material probatorio que sustenta la incursión en la causal 10 de exclusión.

Por último, solicitó que se tenga en cuenta a efectos del conteo de término para el traslado del Oficio EJO24-694 del 15 de mayo; que desde el día 12 de mayo hasta el día 29 de mayo de 2024, estuvo padeciendo de una situación de calamidad familiar, pues estuvo con su hija en urgencias y en hospitalización por el servicio de psiquiatría. Para soportar su afirmación, allegó varios documentos en formato PDF.

Sea lo primero indicar que el no consumo de dos unidades del Programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional trae aparejado inexorablemente la no realización de la totalidad de las actividades académicas de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo que se ajusta con la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial:

*“Causales de exclusión*

*(...) 10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.”*

Respecto del primer argumento, sea lo primero indicar que la presente actuación administrativa se rige bajo las reglas del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 y de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011)<sup>2</sup>.

Con fundamento en lo anterior, mediante oficio EJO24-694 del 15 de mayo de 2024, la Escuela Judicial le informó a la discente Cindy Nathaly Amaya Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.582.845, que estaba dentro del listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional. De ahí que se entienda satisfecho el traslado del que habla el Capítulo X del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, no siendo necesario ampliar el término.

Ahora bien, la Escuela Judicial mediante Oficio EJO24-808 del 06 de junio de la presente anualidad, efectuó traslado de los descargos presentados por la discente a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, lo anterior con el fin de que certificaran si la discente había consumido los contenidos formativos de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

El día 9 de junio del presente año, la Unión Temporal remitió un informe detallado en el que consta que la señora Cindy Nathaly Amaya Moreno efectivamente no consumió el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional en **el término dispuesto para ello**.

Adicionalmente, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitió el informe detallado sobre el consumo de las unidades 1 y 2 del programa académico Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional por parte de la discente Cindy Nathaly Amaya Moreno, el cual se cita a continuación:

Fecha Reporte:	08/09/2024
Discente:	CINDY NATHALY AMAYA MORENO
Programa:	Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Fechas dispuestas para consumo del programa (según cronograma):	14/04/2024 - 0:00 – 27/04/2024 - 23:59

Estado consumo de las Unidades del Programa Filosofía del derecho e interpretación constitucional al cierre (23:59 día 27/04/2024)

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	No consumido	
Unidad 1	No consumido	
Unidad 2	No consumido	

Estado consulta de las Unidades del Programa posterior al cierre

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	Finalizado	10/05/2024 0:08:22
Unidad 1	Finalizado	10/05/2024 0:09:05
Unidad 2	Finalizado	10/05/2024 0:09:33

\*Una vez finalizado el tiempo de consumo de los programas, estos se encuentran habilitados para consulta por parte del discente, tiempo que no es considerado como consumo.

<sup>2</sup> Art. 2, CPACA: “Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas (...)”.

Como se advierte del citado reporte, la discente Cindy Nathaly Amaya Moreno no consumió ninguna de las actividades formativas de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del tiempo establecido, es decir, hasta el 27 de abril de 2024.

Ahora bien, mediante comunicado del 6 de marzo de 2024<sup>3</sup> el Consejo Superior de la Judicatura informó que aprobó que *“cuando los discentes finalicen todas las actividades programadas que correspondan a la Subfase General, los contenidos quedarán habilitados de forma permanente en el campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **exclusivamente para consulta**”*. En ningún caso, dicha habilitación generó la modificación del periodo de consumo establecido en el cronograma para cada programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial, ni tampoco implicó convalidar como consumo, el ejercicio de consulta de los programas que se realice con posterioridad a su cierre.

Bajo este entendido, el Acuerdo Pedagógico señaló que es deber de los discentes ser agentes activos de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial<sup>4</sup>. Adicionalmente, estableció que estos debían participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual<sup>5</sup>.

En este orden de ideas, el 15 de diciembre de 2023 se publicó el cronograma por programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial<sup>6</sup>, el cual señaló las fechas de inicio y finalización de cada uno de los programas. Dichas fechas, según se ha dicho, eran de obligatorio cumplimiento por parte de los discentes, por lo que el consumo de las actividades solo podía darse dentro de las fechas establecidas. Aquí, el consumo de las actividades correspondientes al octavo programa de formación (Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional) debía darse entre el 14 de abril de 2024 y el 27 de abril del mismo año.

De lo expuesto se colige que el desarrollo de las actividades por fuera del cronograma establecido no puede ser tenido en cuenta como consumo del contenido del programa académico y, en consecuencia, la discente Cindy Nathaly Amaya Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.582.845, incurrió en la causal 10 de exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico.

Por otra parte, la discente allegó un documento expedido por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, en el que consta que su hija estuvo hospitalizada el día 12 mayo de 2024, al respecto es menester señalar lo siguiente:

---

<sup>3</sup> El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/comunicado-ix-curso-de-formaci%C3%B3n-judicial>.

<sup>4</sup> Numeral 2.2., Capítulo IV, ibídem.

<sup>5</sup> Capítulo VI, numeral 3, ibídem.

<sup>6</sup> El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Cronograma%20por%20Programa%20-%20SUBFASE%20GENERAL.pdf>.

La eventualidad presentada por la discente (12 de mayo de 2024) no coincide con las fechas previstas para el consumo del programa 8, la cual transcurrió entre el 14 de abril y 27 de abril de 2024, por lo tanto, no cumple con las circunstancias de tiempo, modo y lugar para ser tenida en cuenta como una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que justifique el no consumo del programa dentro de los términos dispuestos para ello.

Adicionalmente, que el numeral 9 del inciso 2 del Capítulo IV se dispuso que, en caso de inasistencia a alguna de las actividades programadas, los discentes tenían la oportunidad de presentar las justificaciones respectivas en el medio oficial con los respectivos soportes.

De otra parte, resulta pertinente traer a colación la Sentencia SU-067 de 2022, en donde la Corte Constitucional advirtió, en relación con la obligatoriedad de las reglas que se establecen en una convocatoria, que:

*“(…) 185. De manera concordante con la jurisprudencia constitucional anteriormente analizada, el artículo tercero del acuerdo —además de definir el concurso como un procedimiento «público y abierto»— reiteró el carácter vinculante de las reglas del concurso: «La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto de perentorio cumplimiento tanto para la [A]dministración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente acuerdo”*

En conclusión, la discente Cindy Nathaly Amaya Moreno no consumió el contenido formativo de las Unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del término establecido en el cronograma; así mismo, los descargos allegados no justifican una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le hubiese impedido el consumo del contenido formativo de las unidades; además, la concursante tenía como obligación, disponer de los medios tecnológicos idóneos, conectividad, para desarrollar las actividades académicas, tal como lo establece el Acuerdo Pedagógico.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. – EXCLUIR** del IX Curso de Formación Judicial Inicial a la discente Cindy Nathaly Amaya Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.980.012, por las razones expuestas en precedencia.

**ARTÍCULO 2º. – MODIFICAR** el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de excluir al concursante indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º. – NOTIFICAR** personalmente la presente resolución al correo electrónico registrado por la discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

**ARTÍCULO 4°. – RECURSO.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Mahecha Sánchez', written in a cursive style.

**GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ**  
Directora

EJRLB/ CMGR/ JVB/JDCA